



Soacha,

CAR 28/06/2022 16:54  
Al Contestar cite este No.: **11222002815**  
Origen: Dirección Regional Soacha  
Destino: WALTER OCAMPO GUTIERREZ  
Anexos: Fol: 3

Señor

WALTER OCAMPO GUTIERREZ

Director Ejecutivo

Cel: 3154742305

Km 1 vía Silvania. Planta Eternit Colombiana S.A. ZI El Muña Vereda Chusaca

wocampo@asomuna.org

Sibaté (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20221039567: Derecho de petición en interés general sobre proyecto de 640 unidades de vivienda por Constructora Gerinco SAS en el Barrio Pablo Neruda

De la manera más atenta damos alcance al radicado CAR 20221039567 de fecha 17 de mayo de 2022, con relación a su petición, le informamos lo siguiente:

**1. Si existe expediente abierto a nombre de la constructora/ proyecto de la referencia y cuál es su número para consulta pública.**

**Respuesta.**

Que revisado el Sistema de Administración de Expediente de la Corporación (SAE), no se encontró expediente abierto de carácter sancionatorio o permisivo contra la empresa GERENCIAS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. GERINCO SAS, con relación al proyecto de construcción de 640 unidades de vivienda en el sector de Pablo Neruda del municipio de Sibaté-Cundinamarca.

Sin embargo, nos permitimos informarle que la empresa GERINCO S.A.S, mediante el radicado 11211000265 del 15 de abril de 2021, solicitó un aprovechamiento forestal de bosque natural único, en consecuencia se abrió el expediente 86.981, de carácter permisivo.

**2. Si la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR se ha pronunciado sobre el proceso de otorgamiento de la licencia de construcción y su estado de vigencia a la fecha, dado que la viabilidad de prestación de servicio de acueducto y alcantarillado es diferente a la disponibilidad real a la fecha y hora.**

**Respuesta.**



Territorio Ambiental Sostenible

Soacha Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 - Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1077 del 2015 y el Decreto 1203 del 2017, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente es la responsable de evaluar las solicitudes y emitir las licencias urbanísticas, por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR no tiene competencias respecto de este tipo de procesos. En estas mismas normas, artículos 2.2.6.1.1.7, 2.2.6.1.2.1.8, y 2.2.6.1.2.1.3 del Decreto 1077, se establece el procedimiento y los requisitos que debe cumplir el interesado, dentro de los cuales se encuentra el requisito relacionado con la disponibilidad inmediata de servicios públicos.

**3. Si la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR ha sido consultada sobre la disponibilidad real de suministro de agua para dicho proyecto, que compite por el escaso recurso con los otros usos establecidos, poniendo en riesgo la actividad productiva de nuestros afiliados e instituciones de la jurisdicción que se sirven de dicha conexión compartida para la zona industrial del Muña.**

#### **Respuesta.**

Como se menciona en el punto anterior, la CAR no tiene competencias dentro de los procesos de evaluación y otorgamiento de las licencias urbanísticas, razón por la cual, no es consultada sobre la disponibilidad de los servicios públicos requeridos para cada proyecto que se pretende desarrollar en los municipios de su jurisdicción. Esta responsabilidad recae en las empresas prestadoras de los servicios públicos teniendo como marco de referencia la Ley 388 de 1997, la Ley 1537 de 2012, la Ley 142 de 1994 y el decreto 3050 de 2013.

**4. Si la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR ha formulado el balance hídrico para la cuenca del río Aguas Claras y la quebrada Chusacá considerando la demanda de consumo por los 2752 nuevos usuarios, que se sumarán a la población del Barrio Pablo Neruda y García.**

#### **Respuesta.**

En el marco del otorgamiento y del desarrollo de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades (obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, intervenciones o amueblamiento del espacio público, de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales), la CAR no adelanta balances hídricos para conocer las demandas de consumo estimadas y requeridas para dichos proyectos, esto es competencia de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

**5. Si la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR se ha pronunciado**



Territorio Ambiental Sostenible

Soacha Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 - Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

sobre el riesgo hidráulico y ha otorgado conceptos y permisos con respecto a la ronda de los cuerpos de agua afectados por el proyecto: Embalse del Muña, río Aguas Claras y Quebrada Chusacá.

### Respuesta.

Como se mencionó en el punto 1 y en el marco del proyecto urbanístico de construcción de 640 unidades de vivienda en el sector de Pablo Neruda del municipio de Sibaté-Cundinamarca, revisado el SAE, no se encontró expediente abierto de carácter permisivo a nombre de la empresa GERENCIAS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. GERINCO SAS, en el cual la CAR haya emitido algún concepto técnico o haya otorgado un permiso que se relacione con zonas de ronda y/o la ocupación de cauce de fuentes hídricas.

**6. Si la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR tiene una estrategia de mitigación en la temporada de bajo caudal, dónde la industria adolece del recurso hídrico para su operación corriente, que se agravará con la prelación del consumo residencial, significativo por el número de residentes nuevos, con un consumo de 383.83 m<sup>3</sup>/día estimado por las Empresas Públicas Municipales de Sibaté SCA- ESP, que es el doble del consumido por las empresas de la zona industrial del Muña.**

### Respuesta.

Dentro del marco de sus facultades consagradas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.13.16, las Corporaciones Autónomas Regionales, en tiempo de escasez crítica por sequías, por emergencias naturales, por contaminación y daños causados por el ser humano, podrán restringir el uso o consumo de manera temporal del recurso hídrico.

Atentamente,



**WILLIAM ENRIQUE MAYORGA SOLORZANO**  
Director Regional Soacha

Respuesta a: 20221039567 del 17/05/2022

Elaboró: Jaime Rondon Romero / DRSOA



Territorio Ambiental Sostenible

Soacha Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 - Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)